

NOVEDADES

Impuesto de Sociedades

WEBINAR FISCAL



© Informática Tron S.L.
C/ Marques de Estella, 15
29670 San Pedro Alcántara
Málaga
Tfno. 952 782877 / 692396415
E-Mail: info@academiatron.com
Web: <http://www.academiatron.com/>
Edita e Imprime : Informática Tron S.L.
Autor: Juan Canca Herrera
Todos los derechos reservados.



Queda rigurosamente prohibido, sin la autorización expresa de Informática Tron S.L. la reproducción total o parcial de este libro por medio de cualquier procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.

CONTENIDO

TIPO REDUCIDO PARA PEQUEÑAS EMPRESAS	3
RÉGIMEN FISCAL DE LAS EMPRESAS EMERGENTES	4
TRIBUTACIÓN MÍNIMA.....	5
DEDUCCIÓN POR INVERSIONES CINEMATOGRAFICAS	8
BONIFICACIÓN DEL RÉGIMEN PARA ENTIDADES DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS	8
DEDUCCIÓN POR CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL.....	9
ASIMETRÍAS HIBRIDAS	9
RÉGIMEN ESPECIAL PARA EMPRESAS INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, GANADERAS Y PESQUERAS	9
LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN EN INVERSIONES QUE UTILICEN ENERGÍAS RENOVABLES	10
AMORTIZACIÓN ACCELERADA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.....	10
MODELO 200	11

TIPO REDUCIDO PARA PEQUEÑAS EMPRESAS

Ley 31/2022, PGE, Art. 68 (modifica Art. 29.1 LIS)

Nuevo tipo impositivo del 23% para empresas con una cifra de negocios en el ejercicio interior inferior a 1.000.000,00 €.

No puede ser aplicado por las entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial según la normativa del Impuesto de Sociedades

En caso de que la entidad forme parte de un grupo, para calcular dicha cifra de negocios deben tenerse en cuenta los datos consolidados de dicho grupo.

Esto afecta a las diferencias temporarias

- Hay que disminuir el crédito fiscal que, se haya activado por las bases imponibles negativas pendientes de compensar.

Ejemplo:

Se activo Créditos por pérdidas a compensar del ejercicio 20X1, por valor de 12.500,00, correspondía a Perdidas por valor de 50.000,00 €

12.500,00	(4745)	Créditos por pérdidas a compensar	a	Impuesto Diferido (6301)	12.500,00
$50.000,00 \times 25\% = 12.500,00$					

Ajuste

1.000,00	(633)	Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios	a	Créditos por pérdidas a compensar (4745)	1.000,00
$50.000,00 \times 25\% = 12.500,00$					
$50.000,00 \times 23\% = 11.500,00$					
$12.500,00 - 11.500,00 = 1.000,00$					

- Hay que disminuir los pasivos fiscales por la reducción del tipo impositivo.

Se activo Pasivos por diferencias temporarias imponibles del ejercicio 20X1, por valor de 12.500,00, correspondía a diferencias temporarias por valor de 50.000,00 €

12.500,00	(6301)	Impuesto Diferido	a	Pasivos por diferencias temporarias imponibles (479)	12.500,00
$50.000,00 \times 25\% = 12.500,00$					

Ajuste

1.000,00	(479)	Pasivos por diferencias temporarias imponibles	a	Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios (638)	1.000,00
$50.000,00 \times 25\% = 12.500,00$					
$50.000,00 \times 23\% = 11.500,00$					
$12.500,00 - 11.500,00 = 1.000,00$					

RÉGIMEN FISCAL DE LAS EMPRESAS EMERGENTES

Ley 28/2022, Art. Del 1 al 8

Se crean una serie de incentivos para las empresas que cumplan los requisitos del nuevo régimen de empresas emergentes. Están en una ley específica y no en la LIS

Se establece que tendrá la consideración de empresa emergente toda persona jurídica en la que concurren los siguientes **requisitos** al mismo tiempo:

- a) Ser de nueva creación o, no siendo de nueva creación, cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, o Registro de Cooperativas competente, de la escritura pública de constitución, con carácter general, o de siete en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España, que se determinarán a través de la orden a la que hace referencia el artículo 4.1.
- b) No haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes. Los términos concentración o segregación se consideran incluidos en las anteriores operaciones.
- c) No distribuir ni haber distribuido dividendos, o retornos en el caso de cooperativas.
- d) No cotizar en un mercado regulado.
- e) Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.
- f) Tener al 60% de la plantilla con un contrato laboral en España. En las cooperativas se computarán dentro de la plantilla, a los solos efectos del citado porcentaje, los socios trabajadores y los socios de trabajo, cuya relación sea de naturaleza societaria.
- g) Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable, según lo previsto en el artículo 4¹.

En caso de que la empresa pertenezca a un grupo de empresas, el grupo o cada una de las empresas que lo componen debe cumplir con los requisitos anteriores.

No podrán acogerse a los beneficios fijados por la nueva normativa las empresas emergentes que no estén al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que hayan sido condenadas por sentencia firme por financiación del terrorismo, insolvencia punible, delito de administración desleal, delitos societarios, delitos de blanqueo de capitales, delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social, delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos, así como aquellas condenadas a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, que hayan perdido la posibilidad de contratar con la administración.

El principal incentivo para las empresas emergentes consiste en que, pueden tributar en el Impuesto sobre Sociedades a un tipo impositivo reducido del **15%**.

Será aplicable en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre y cuando la empresa mantenga la condición de empresa emergente.

Acreditación

ENISA (Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., SA) aportará la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigibles para adquirir la condición de empresa emergente directamente al Registro Mercantil.

Hacienda comprobará el cumplimiento y mantenimiento en el tiempo de los requisitos para ser empresa emergente a los efectos de la aplicación de los incentivos fiscales.

Pérdida de incentivos por ser empresa emergente

- ✓ Cuando deje de cumplir cualquiera de los requisitos anteriores y, en particular, al término de los cinco o siete años desde la creación de la empresa emergente.
- ✓ Cuando se extinga la empresa antes de ese término.
- ✓ Cuando sea adquirida por otra empresa que no tenga la condición de empresa emergente.
- ✓ Cuando el volumen de negocio anual de la empresa supere el valor de diez millones de euros.
- ✓ Cuando lleve a cabo una actividad que genere un daño significativo al medioambiente.
- ✓ Cuando los socios que sean titulares directa o indirectamente de una participación de al menos el 5% del capital social o los administradores de la empresa emergente hayan sido condenados por sentencia firme por financiación del terrorismo, insolvencia punible, delito de administración desleal, delitos societarios, delitos de blanqueo de capitales, delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social, delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos, así como cuando hayan sido condenados a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Deuda tributaria

Estas empresas podrán solicitar a Hacienda el aplazamiento del pago de la deuda tributaria correspondiente a los dos primeros ejercicios en los que la base imponible del Impuesto sobre Sociedades sea positiva, estando la AEAT, obligada a conceder el aplazamiento, con dispensa de garantías:

- ✓ Por un período de doce meses respecto de la deuda tributaria por el Impuesto sobre Sociedades del primer ejercicio.
- ✓ Por un período de seis meses respecto de la deuda tributaria del segundo ejercicio.

Pasado este tiempo la empresa emergente deberá ingresar la deuda aplazada en el plazo de un mes desde el día siguiente al de vencimiento de cada uno de los plazos, pero sin tener que pagar intereses de demora.

Pagos Fraccionados

No tendrán que realizar pagos fraccionados en los dos años posteriores al primero en que su base imponible sea positiva, siempre que en ellos mantengan la condición de empresa emergente.

TRIBUTACIÓN MÍNIMA

- Importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones € durante los 12 meses anteriores
- Tributen en el régimen de consolidación fiscal

La cuota líquida no podrá ser inferior al **15%** a la base Imponible minorada o incrementada y tendrá carácter de cuota mínima.

Entidades de nueva creación **10%**.

Entidades de crédito o exploración, investigación, etc. **18%**

Cooperativas: no podrá ser inferior al resultado de aplicar el **60%** a la cuota íntegra según Ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas

No resultará aplicable la cuota líquida mínima a: (Art. 29 3, 4 y 5 LIS)

- Entidades a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que tributen al 10%.
- Entidades que tributen al 1%, tales como sociedades de inversión de capital variable, fondos de inversión de carácter financiero, sociedades de inversión inmobiliaria y los fondos de inversión inmobiliaria, fondo de regulación del mercado hipotecario.
- Fondos de pensiones que tributen al 0%.
- Entidades de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMIs).

Procedimiento para el cálculo

1. Se minorará la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que sean de aplicación, incluidas las reguladas en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y en el importe de la deducción prevista en el artículo 38 bis de la Ley 27/2014.
2. Se aplicarán las deducciones por doble imposición reguladas en los artículos 31, 32, 100 y disposición transitoria vigésima tercera de la LIS, respetando los límites que resulten de aplicación en cada caso. No podrá exceder conjuntamente del 50 por ciento de la cuota íntegra del contribuyente.

Tras aplicar estas dos operaciones:

- a.) Si resulta una **cuantía inferior** a la cuota líquida mínima calculada según lo señalado en los párrafos anteriores, esa cuantía tendrá, como excepción, la consideración de **cuota líquida mínima**.
- b.) Si resulta una **cuantía superior** al importe de la cuota líquida mínima calculada según lo señalado en los párrafos anteriores, **se aplicarán las restantes deducciones** que resulten procedentes, con los límites aplicables en cada caso, hasta el importe de dicha cuota líquida mínima.

Las cantidades no deducidas por aplicación de las reglas anteriores podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

Empresa con Importe Neto Cifra de Negocios inferior a 20 millones €

Concepto	INCN < 20 MM
Resultado Contable	612.500,00 €
Ajustes positivos	7.962,50 €
Ajustes negativos	- 147.000,00 €
Reserva de capitalización	- 43.426,25 €
Compensación BI negativas	- 104.125,00 €
Reserva de nivelación, en su caso	- 28.671,13 €
Base Imponible, referencia para CLM	297.240,13 €
Cuota íntegra (25%)	74.310,03 €
Bonificaciones	24.500,00 €
Deducción por doble imposición	14.883,75 €
Cuota íntegra ajustada.	34.926,28 €
Cuota líquida mínima	NO EXISTE
Deducción por I+D+i	8.000,00 €
Creación empleo discapacitados	12.000,00 €
Retenciones	1.225,00 €
Pagos fraccionados	2.450,00 €
Cuota Diferencial	11.251,28 €

NO EXISTE CUOTA
LÍQUIDA

Empresa con Importe Neto Cifra de Negocios superior a 20 millones € Opción A

Concepto	
Resultado Contable	612.500,00 €
Ajustes positivos	7.962,50 €
Ajustes negativos	- 147.000,00 €
Reserva de capitalización	- 43.426,25 €
Compensación BI negativas	- 104.125,00 €
Reserva de nivelación, en su caso	- 28.671,13 €
Base Imponible, referencia para CLM	297.240,13 €
Cuota íntegra (25%)	74.310,03 €
Bonificaciones	24.500,00 €
Deducción por doble imposición	14.883,75 €
Cuota íntegra ajustada.	34.926,28 €
Cuota líquida mínima	34.926,28 €
Deducción por I+D+i	- €
Creación empleo discapacitados	- €
Retenciones	1.225,00 €
Pagos fraccionados	2.450,00 €
Cuota Diferencial	31.251,28 €

297.240,13 X 15% = 44.586,02 €
La cuota íntegra, 34.926,28 € es menor por lo que se toma esta como cuota líquida mínima y no se puede aplicar las deducciones. Estas deducciones se pueden aplicar en años sucesivos.

Empresa con Importe Neto Cifra de Negocios superior a 20 millones € Opción B

Concepto	
Resultado Contable	612.500,00 €
Ajustes positivos	7.962,50 €
Ajustes negativos	- 147.000,00 €
Reserva de capitalización	- 43.426,25 €
Compensación BI negativas	- 104.125,00 €
Reserva de nivelación, en su caso	- 28.671,13 €
Base Imponible, referencia para CLM	297.240,13 €
Cuota íntegra (25%)	74.310,03 €
Bonificaciones	10.000,00 €
Deducción por doble imposición	14.883,75 €
Cuota íntegra ajustada.	49.426,28 €
Cuota líquida mínima	44.586,02 €
Deducción por I+D+i	4.840,26 €
Creación empleo discapacitados	
Retenciones	1.225,00 €
Pagos fraccionados	2.450,00 €
Cuota Diferencial	40.911,02 €

297.240,13 X 15% = 44.586,02 €
La cuota íntegra, 49.426,28 € es mayor por lo que se toma 44.586,02 € como cuota líquida mínima y se puede aplicar las deducciones hasta que llegue el importe a 49.426,28 €. Las deducciones que queden por aplicar, se pueden aplicar en años sucesivos.

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES CINEMATOGRAFICAS

(Art. 36.1 y 36.2 LIS)) D.F. 5ª Ley 38/2022)

Productores que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales

Se incrementó el límite máximo de la deducción a 20 millones €, antes 10 millones €, Incremento de 10 millones € en series audiovisuales, en cuyo caso el límite se determina por episodio.

Eliminación del límite de 100.000 € por persona en relación con los gastos de personal creativo que se pueden incluir en la base de la deducción.

Ajustes y cambios Disposición final quinta

- Financiación de costes de la producción puede aportarse en cualquier fase de la producción.
- Pueden realizarse uno o más contratos, el contrato de financiación podrá firmarse en cualquier fase de la producción.
- Deducción para financiar los costes de producción incluyendo gastos para copias, publicidad y promoción a cargo del productor
- El importe máximo de la deducción generada por el productor que el financiador podrá aplicar será el resultado de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades aportadas para financiar los citados costes
- Se prohíbe aplicar la deducción cuando el financiador está **vinculado** con el contribuyente que genere el derecho a la deducción. (Art. 18 LIS)
- El financiador podrá aplicar las deducciones previstas en las mismas condiciones que el productor, estas deducciones deben de haber sido generadas por el productor.
- El importe de la deducción que aplique el financiador debe tenerse en cuenta para aplicar el límite conjunto del 25% (Art. 39.1 LIS). Será del 50% cuando la deducción del financiador sea igual o superior al 25% de su cuota íntegra minorada en deducciones para evitar la Doble Imposición Internacional y las Bonificaciones.

BONIFICACIÓN DEL RÉGIMEN PARA ENTIDADES DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS

(Art. 49.1 Ley 22/2021 PGE)

Bonificación del 40 por ciento la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan los requisitos. Anteriormente esta bonificación era de 85%

Incompatible con la Bonificación de la Reserva de Capitalización.

La renta que se bonifica derivada del arrendamiento estará integrada para cada vivienda por el ingreso íntegro obtenido, minorado en los gastos fiscalmente deducibles directamente relacionados con la obtención de dicho ingreso y en la parte de los gastos generales que correspondan proporcionalmente al citado ingreso

DEDUCCIÓN POR CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL

(Art. 38.ter Ley 12/2022)

Deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores.

Esta deducción será para las contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros, siempre que tales contribuciones se realicen a:

- ✓ Planes de pensiones de empleo.
- ✓ Planes de previsión social empresarial.
- ✓ Planes de pensiones regulados en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo.
- ✓ Mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social de los que sea promotor el sujeto pasivo.

ASIMETRÍAS HÍBRIDAS

Entidades que son fiscalmente transparentes en el Estado de constitución, pero que son consideradas por el Estado de sus socios o partícipes como contribuyentes de un impuesto personal. Esto puede implicar que las rentas que se obtengan no tributen ya sea la propia entidad, los socios o los partícipes.

El legislador legisla que la entidad en atribución de rentas pasa, a ser contribuyente del Impuesto de Sociedades (Art. 15 bis LIS)

¿Qué rentas? Rentas positivas, en territorio español que estén sujetas y exentas de tributación en el IRNR y rentas en el extranjero que no estén sujetas o estén exentas de tributación por un impuesto exigido por el país o territorio de la entidad o entidades pagadoras de tales rentas.

Y que corresponda atribuir a partícipes residentes en territorios donde la Entidad en Régimen de Atribución de Rentas sea contribuyente por un impuesto personal:

- Entidad en Régimen de Atribución de Rentas que participe 1 o varias entidades vinculadas entre sí participen igual o superior al 50%.
- Sean residentes en territorios que califiquen a la ERAR como contribuyente IRPF

RÉGIMEN ESPECIAL PARA EMPRESAS INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, GANADERAS Y PESQUERAS.

Bonificación de la cuota del impuesto que se corresponda con rendimientos derivados de la venta de bienes corporales propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras producidos por **ellos mismos** en las Islas Baleares.

La bonificación de la cuota será de un máximo del **10%**, aunque se podrá ampliar hasta el 25% en aquellos periodos impositivos en los que se haya producido un incremento de la plantilla media y se mantenga durante un plazo de tres años

La bonificación de la cuota también será aplicable para los contribuyentes del IRPF siempre que ejerzan las mismas actividades y determinen sus rendimientos por el método de estimación directa.

LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN EN INVERSIONES QUE UTILICEN ENERGÍAS RENOVABLES

RD Ley 18/2022, art. 22 (DA 17 LIS) con entrada en vigor a fecha 01/01/2023

Requisitos

- ✓ Instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica que utilicen energía procedente de fuentes renovables de acuerdo con las definiciones establecidas en el Real Decreto 244/2019, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
 - ✓ Instalaciones para uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables, que sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles
 - ✓ Instalación a partir del 20 de octubre de 2022 y su puesta en funcionamiento en el año 2023
- No podrán acogerse a este beneficios fiscal:

- ✓ Edificios
- ✓ Instalaciones que sean obligatorias, a excepción que tengan potencia nominal que sea superior a la mínima exigida.

El importe máximo que puede ser amortizado libremente es de 500.000,00 €. El incentivo está condicionado a que, durante los 24 meses siguientes al inicio del ejercicio en el que entre en funcionamiento la instalación, la plantilla media sea igual o superior a la de los 12 meses anteriores.

AMORTIZACIÓN ACELERADA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Ley 31/2022 Art. 69 Con efectos 01/01/2023. Las inversiones en vehículos eléctricos afectos a actividades económicas que entren en funcionamiento en los ejercicios 2023, 2024 y 2025 podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas. Es decir, amortización acelerada

Requisitos

- ✓ Solo vehículos nuevos
- ✓ Sigüientes tipologías de vehículo eléctrico: de baterías (BEV), de autonomía extendida (REEV), de células de combustible (FCV), híbrido de células de combustible (FCHV) o híbrido enchufable (PHEV).

Solo afecta a empresas que no sea de reducida dimensión, ya que este incentivo existe para las ERD. **Art. 103 LIS**

MODELO 200

Al entrar se introduce un NIF de una persona física el programa entiende que quien está realizando la declaración es a través de un establecimiento permanente de un no residente, una persona física extranjera que está operando a través de un establecimiento permanente.

Datos Identificativos OPEN

Versión 1.06

Ejercicio 2022

NIF: 25075391D

Apellidos y nombre o razón social (En caso de persona física, consigne apellidos y nombre separados por una coma) SUPUESTO TRON

00021 Establecimiento permanente

Tipo de entidad

Entidad en Régimen de Atribución de Rentas (Asimetrías Híbridas)

00056 Entidad en régimen de atribución de rentas con tributación por el Impuesto sobre Sociedades

Debe de incluir como mínimo un participante es la página 2 del modelo

B.1. Participaciones de la declarante en otras entidades

Participaciones que a fin de período sean igual o superior al 5% del capital o al 1% si se trata de valores que coticen en un mercado secundario organizado.												
N.I.F.	Nombre o razón social	Código provincia/país	% Particip.	Valor nominal total de la participación	Valor en libros	Ingresos por Dividendos recibidos en el ejercicio declarado	a)	b)	c)	d)	e)	f)

Y en la pagina 12 de correcciones de resultado, Casilla 02469 si es aumento o 02470 si disminuye la base imponible

Asimetrías híbridas (art. 15 bis LIS, excepto art. 15 bis.12 LIS) 02469 02470

En caso de que se aplique el artículo 15 bis, apartado 12, estas correcciones se incorporaran en las casillas 00333 y 00334 dependiendo si son aumentos o disminuciones.

Entidad en régimen de atribución de rentas: asimetrías híbridas (art. 15 bis.12 LIS) 00333 00334

Tributación Mínima

Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo

Indique el importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo, a efectos de determinar, si proceden, la aplicación de la tributación mínima, los límites de compensación de bases imponibles negativas, correcciones contables sujetas al límite del art. 11.12 LIS y/o los límites para las deducciones por doble imposición previstos en los artículos 30 bis, 31, 32, 100.10 y DT 23ª LIS:

- INCN inferior a 20 millones de euros
- INCN de al menos 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros
- INCN de al menos 60 millones de euros

Cuota líquida mínima (art. 30 bis LIS)

00619

Cuota líquida

00592

Empresa Emergentes

00083 Empresa emergente

Contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores

2022: Contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores (CPS)

25%, 50%

2037/38

00792

00793

00794

¹ Artículo 4. Certificación del emprendimiento innovador y escalable del modelo de negocio.

1. Los emprendedores que quieran acogerse a los beneficios y especialidades de esta ley deberán solicitar a ENISA, Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., SA, que evalúe todas las características recogidas en los artículos 3 y 6, además del criterio del carácter de emprendimiento innovador y escalable de su modelo de negocio. La innovación propuesta podrá ser de producto o de negocio. Mediante orden ministerial conjunta, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Ciencia e Innovación determinarán conjuntamente los criterios para evaluar las características de los artículos 3 y 6, en especial el carácter de emprendimiento innovador y escalable de las empresas emergentes, que podrán estar basados en referencias nacionales e internacionales ampliamente aceptadas para reconocer el carácter de emprendimiento innovador y escalable de una empresa, así como las medidas procedimentales necesarias para el correcto cumplimiento del proceso de acreditación de estas empresas.
2. El procedimiento de evaluación llevado a cabo por ENISA se efectuará en un plazo, no superior a tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud, completa con toda la información requerida, efectuada por los emprendedores que quieran acogerse a los beneficios y especialidades de esta ley haya tenido entrada en el registro electrónico habilitado a tal fin. El vencimiento de dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, legitima al interesado que hubiera realizado la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo positivo. El cómputo del plazo máximo para resolver se suspenderá cuando se requiera al interesado para que subsane las deficiencias de su solicitud o aporte documentos necesarios para dictar la resolución, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El análisis sobre el grado de innovación del proyecto emprendedor y sobre la escalabilidad del modelo de negocio se basará en, al menos, los siguientes criterios:
 - a) Grado de innovación. Se valorará haber recibido financiación pública en los últimos tres años, sin haber sufrido revocación por incorrecta o insuficiente ejecución de la actividad financiada. También se tendrán en cuenta los gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica respecto de los gastos totales de la empresa durante los dos ejercicios anteriores, o en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de dos años.
 - b) Grado de atractivo del mercado. Se valorará la oferta y demanda en el sector, la generación de tracción, estrategias de captación de usuarios o clientes, entre otros aspectos.
 - c) Fase de vida de la empresa. Se valorará la implementación de prototipos y la obtención de un producto mínimo viable o la puesta en mercado del servicio.
 - d) Modelo de negocio. Se considerará la escalabilidad del número de usuarios, del número de operaciones o de la facturación anual.
 - e) Competencia. Se valorarán las empresas competidoras en su ámbito o sector de actividad y la diferenciación respecto de las mismas.
 - f) Equipo. Se valorará la experiencia, formación y trayectoria del equipo que componga la empresa.
 - g) Dependencia de proveedores, suministradores y contratos de alquiler. Se tendrán en cuenta las relaciones con otros operadores económicos.
 - h) Clientes. Se valorará el volumen de clientes o usuarios de la empresa.
 - i) ENISA, o en su caso, el organismo público vinculado o dependiente de la Administración General del Estado en el que delegue el Gobierno esta función, podrá denegar la acreditación cuando el modelo de negocio presente dudas razonables de potenciales riesgos reputacionales, regulatorios, éticos o especulativos.
4. ENISA publicará en su página web una guía o manual de procedimiento en el que se concretarán los detalles del mismo, así como la documentación a presentar por las empresas interesadas.
5. ENISA, mediante convenio, podrá establecer acuerdos con terceras entidades colaboradoras, categoría en la que se encuentran las entidades de las Comunidades Autónomas, para la realización de actividades relativas a la tramitación, gestión documental, difusión y seguimiento de la solicitud relativa a este procedimiento en los términos que se fijen en dicho convenio y según los criterios establecidos en la orden ministerial conjunta citada en el apartado 1 del presente artículo. En dichos convenios, se establecerán, entre otros elementos, la documentación a presentar a ENISA por parte de la entidad colaboradora, así como la evaluación de lo establecido en los artículos 3 y 6 de esta ley